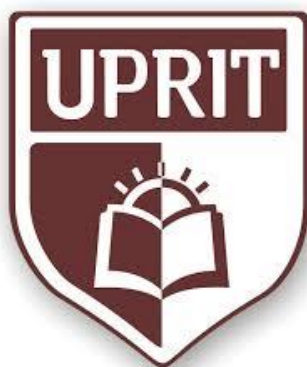


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“FACTORES QUE DETERMINAN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE
PAGO A LOS PROFESORES CONTRATADOS DEL 30 % POR PREPARACIÓN
DE CLASES EN LA UGEL 16 DE BARRANCA”**

BACHILLERES:

JULIÁN MÁRQUEZ ESPINOZA

JESÚS MATÍAS MANCHEGO REA

ASESOR:

MG. CARLOS JESÚS ALZA COLLANTES

TRUJILLO – PERÚ

2021

HOJA DE FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA.

El presente trabajo de Investigación se lo dedicamos a nuestros queridos y abnegados padres porque es la razón de nuestra ser Domingo y María y Vito y Eduarda.

Por qué fueron ellos quienes nos inculcaron la formación de valores.

AGRADECIMIENTO.

Agradecemos a nuestros Profesores Doctores de la facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo por sus grandes dotes de conocimiento que nos han proporcionado.

INDICE GENERAL

HOJA DE FIRMAS.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
INDICE GENERAL.....	5
Resumen.....	7
Abstract.....	9
I. Introducción.....	11
1.1 Realidad problemática.....	11
1.2 Formulación del problema.....	12
1.2.1. Problema general.....	12
1.3 Justificación.....	12
1.4 Objetivos.....	12
1.4.1. Objetivo General.....	12
1.4.2. Objetivo Específico.....	13
1.5. Antecedentes.....	13
1.6. Bases Teóricas.....	14
1.7. Definición de términos básicos.....	25
1.8 Formulación de la Hipótesis.....	26
1.8.1. Hipótesis Principal:.....	26
1.8.2. Hipótesis Secundaria:.....	26
1.9 Propuesta de Aplicación Profesional.....	26
II. Materiales y Metodología.....	26
2.1. Tipo y Diseño de Investigación:.....	26
2.2. Diseño de Investigación:.....	27
2.3. Técnicas, Procedimientos e Instrumentos.....	27
2.3.1. Para Recolectar Datos.....	27
2.3.2. Para Procesar Datos.....	28
2.4. Operacionalización de Variables.....	28
III. Resultados.....	29
3.1. Resultados.....	29
IV. Discusión.....	47
V. Conclusiones.....	48

VI. Recomendaciones.....	49
VII. Referencias Bibliográficas.	51

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Solicitaste a la Ugel y al Gobierno Regional el Pago del 30 % de Preparación de Clases ?.....	29
Tabla 2 ¿Conoce que los factores que restringen el pago del 30 % de preparación de clases y evaluación?	30
Tabla 3 ¿Tiene derecho al pago del 30 % de preparación de clases y evaluación?	31
Tabla 4 ¿Tiene alguna sentencia firme del Poder Judicial, sobre el pago de la Bonificación?	31
Tabla 5 ¿Los trabajadores del Poder Judicial le brindan la atención oportuna a usted?	32
Tabla 6 ¿Cuándo presenta los escritos reclamando su derecho le responden en fechas oportunas?	33
Tabla 7 ¿Cuándo se solicitó a la Ugel y a la Dirección Regional de educación la Resolución fue declarada improcedente del 30 % de preparación de clases y evaluación?.....	34
Tabla 8 ¿Confía en el Poder Judicial?.....	35
Tabla 9 ¿A los profesores nombrados le han pagado el 30 % de preparación de clases y evaluación?	36
Tabla 10 ¿Considera que deben pagarle el 30 % de preparación de clases y evaluación a los profesores contratados?	37
Tabla 11 ¿Se cumple la Constitución Política del PERU?	38
Tabla 12 ¿Conoce la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria?	38
Tabla 13 ¿Conoce la Ley del Profesorado y también está tipificado la bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación?.....	39
Tabla 14 ¿Desde el año 1992 se deben reconocer el Pago de la bonificación especial del 30 % de preparación de clases y evaluación como devengado?.....	40
Tabla 15 ¿Has iniciado el procedimiento de reclamo en la UGEL respecto al Pago de la Bonificación del 30 % ?	41
Tabla 16 ¿Debe presentar su acción contenciosa administrativa para ejercer su derecho de percibir su bonificación especial u otra acción?	42
Tabla 17 ¿El reconocimiento de Pago es como crédito interno de devengado?.....	43
Tabla 18 ¿El pago del 30 % de preparación de clases está considerada una deuda social?	44
Tabla 19 ¿El reconocimiento de Pago lo debe hacer el Ministerio de Economía y Finanzas con su presupuesto?	45
Tabla 20 ¿Hay factores por lo que no se realiza el Pago de la Bonificación del 30 % de preparación de clases ?	46

RESUMEN

La presente Tesis denominada: Factores que Determinan la Vulneración del Derecho al Pago de Profesores Contratados del 30 % de Preparación de Clases en la Ugel 16 de Barranca, en la cual el Estado asuma su responsabilidad y no debe restringir el Pago, el que se centró en el problema en el derecho de los profesores contratados de la educación básica regular.

El objetivo principal de la investigación es analizar, aplicar y defender como un derecho los beneficios remunerativos y bonificación especial tipificado en la Ley del Profesorado N^o 24029 y su modificatoria N^o 25212 ,aprobado por D.S. N^o 019-90-.ED en la que se planteó la siguiente hipótesis: Los factores que determinan la vulneración del derecho de los profesores contratados al pago del 30 % por preparación de clases y evaluación son legales , económicos y sociales en la UGEL N^o 16 de Barranca desde el año 1992- 2012.por que a los profesores nombrados si se está reconociendo el mencionado pago vía devengados y con acciones judiciales respectivas, respetando la Constitución y las normas Educativas , sin embargo a los profesores contratados se les restringe este derecho ,por más que realicen trámites administrativos y judiciales, por lo que se está vulnerando el derecho del profesor ya que el profesor contratado realiza las mismas funciones que el profesor nombrado.

La metodología de la investigación utilizada fue explicativa- causal, con diseño que comprendió las variables de la Realidad, Marco Referencial y del Problema.

La muestra comprendió 50 profesores contratados no intencionados; determinados de la siguiente manera: 20 profesores contratados de la I.E."Ventura Cclamaqui"; 15 profesores contratados de la I.E. Guillermo E Billinghamurst" (Ambos del Nivel Secundario); 15 profesores contratados de la I.E. N^o 21012(Nivel Primaria), a quienes se les aplicó como instrumento el cuestionario, utilizando la técnica de encuesta y análisis documental.

También existen resoluciones administrativas donde se deniega el pago del 30 % de la bonificación de preparación de clases y evaluación, a los Profesores contratados y resta los derechos de los docentes las cuales se adjuntarán en el anexo.

Además por discordancias normativas y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente y se explican por el hecho que no existe concordancia con el D.S.051 en cuanto a la precisión de la remuneración total y remuneración permanente.

En este caso existe un conflicto de normas para realizar el pago de los profesores nombrados, que

también debe ser para los profesores contratados, toda vez que en el ámbito del derecho, en los sistemas jurídicos existen conflictos de normas que requieren para la solución de las antinomias o conflictos normativos que los jueces se valen de ciertos criterios que evidencian que los sistemas jurídicos no son meros conjuntos de normas, sino conjuntos ordenados de ellas.

En este caso los maestros se encuentran regulados por la ley No. 24029 y por su Reglamento el D.S. No. 019-90-ED los cuales reconocen que el citado beneficio se realiza sobre la base de las remuneraciones integrales. En el artículo 10 del D.S. No. 051 – 91 PCM estableció que el cálculo del beneficio referido debe realizarse sobre la remuneración total permanente, este dispositivo surgió para efectos económicos y financieros y por un determinado tiempo y que regulaba las remuneraciones de todo el sector público por las condiciones críticas que se vivía en el país, fue por situaciones de urgencia.

También hay que tener en cuenta que cuando hay discordancias de normas se da las antinomias de dos normas jurídicas coinciden, prescribiendo conductas opuestas en cualquiera de sus ámbitos de validez: temporal, espacial, personal o material.

ABSTRACT

The present Thesis called: Factors that Determine the Violation of the Right to Pay of Hired Teachers of 30% of Class Preparation at Ugel 16 in Barranca, in which the State assumes its responsibility and should not restrict the Payment, which focused in the problem in the right of the contracted teachers of the regular basic education.

The main objective of the research is to analyze, apply and defend as a right the remunerative benefits and special bonus typified in the Law of Teachers No. 24029 and its amendment No. 25212, approved by D.S. N° 019-90-ED in which the following hypothesis was raised: The factors that determine the violation of the right of hired teachers to pay 30% for class preparation and evaluation are legal, economic and social at UGEL N ° 16 of Barranca from the year 1992-2012, because the appointed teachers if the aforementioned payment is being recognized via accrued and with respective legal actions, respecting the Constitution and the Educational regulations, however, the hired teachers are restricted this right , no matter how much they carry out administrative and judicial procedures, so the teacher's right is being violated since the hired teacher performs the same functions as the appointed teacher.

The research methodology used was explanatory-causal, with a design that included the variables of Reality, Reference Frame and Problem.

The sample comprised 50 unintentional hired teachers; determined as follows: 20 professors hired from the I.E. "Ventura Cclamaqui"; 15 professors hired from the I.E. Guillermo E Billinghurst (Both Secondary Level); 15 professors hired from the I.E. N ° 21012 (Primary Level), to whom the questionnaire was applied as an instrument, using the survey technique and documentary analysis.

There are also administrative resolutions where the payment of 30% of the class preparation and evaluation bonus is denied to the hired Professors and subtracts the rights of the teachers, which will be attached in the annex.

The following general conclusion was reached that the benefit of the special bonus for teachers typified in the Teachers' Law - Law No. 24029, modified by Law No. 25212, approved by D.S. No. 019-90 are affected and violated in accordance with Article 48 of the aforementioned Law.

Also due to normative disagreements and theoretical discrepancies, which are causally related and are explained by the fact that there is no concordance with D.S.051 regarding the precision of total

remuneration and permanent remuneration.

In this case there is a conflict of rules to make the payment of appointed teachers, which must also be for hired teachers, since in the field of law, in legal systems there are conflicts of rules that require for the solution of the normative antinomies or conflicts that judges use certain criteria that show that legal systems are not mere sets of rules, but ordered sets of them.

In this case, teachers are regulated by Law No. 24029 and by its Regulations, S.D. No. 019-90-ED, which acknowledge that the aforementioned benefit is made on the basis of comprehensive remuneration. In article 10 of the S.D. No. 051 - 91 PCM established that the calculation of the referred benefit must be made on the permanent total remuneration, this device arose for economic and financial purposes and for a certain time and that regulated the remuneration of all

The public sector, due to the critical conditions in the country, was due to emergency situations.

It is also necessary to bear in mind that when there are disagreements of norms, the antinomies of two legal norms coincide, prescribing opposite behaviors in any of their areas of validity: temporal, spatial, personal or material.

I. Introducción.

1.1 Realidad problemática.

En la Ugel N°16 de Barranca existen profesores nombrados y contratados que pertenecieron a la Ley N°24029 y a su modificatoria Ley N° 25212 aprobado por el D.S. N° 019-90 ED. y trabajaron en instituciones educativas Publicas, por ello se hace el planteamiento del problema ¿Cuáles son los factores que determinan el derecho de los profesores contratados al pago de la bonificación especial del 30 % de preparación de clases y evaluación en la UGEL Nª 16 de Barranca, desde el año 1992 hasta el año 2012? ,ya que el Estado no realiza el pago a los profesores contratados vía devengados , sin embargo hasta la fecha no se aprueba en la vía administrativa dando por infundada por la Ugel N° 16 de Barranca y la Dirección Regional de Lima Provincias por el Pago de la Bonificación Especial del 30 % de preparación de clases y evaluación, el cual es denegado, igualmente Agotada la vía administrativa se solicita al Poder Judicial, al Juzgado Civil vía contenciosa administrativa, la cual también declara infundada. Pero la situación es que el profesor contratado también realizo las mismas funciones que el profesor nombrado, más aún se dejó de pagar, desde el año 1992 hasta el 2012, donde a partir de esa fecha todos los profesores son incorporados a la Ley de Carrera Magisterial 29062, e inclusive los profesores contratados también están adecuados a esa nueva Ley y posteriormente a la ley 29944, Ley de la Carrera Publica Magisterial. Es entonces donde se solicita de pleno derecho, ya que el poder Judicial proteja los derechos de los docentes quienes solicitan su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, además la Constitución Política del Perú señala en su artículo 2°. Toda persona tiene derecho, inc.2 a la igualdad ante la Ley, nadie puede ser discriminado por motivo de raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Es un derecho administrativo y las Instituciones, aducen que no tienen presupuesto, pero sin embargo al parecer falta capacidad en la solución del problema de parte de los funcionarios públicos y de los servidores, incapacidad de gestión, burocracia de los administrativos, falta de sensibilidad humana. Servidores que más se preocupan por sus viáticos, constantes, cambios en los servidores de la UGEL 16 de Barranca que obstaculizan el normal funcionamiento, y que sea un procedimiento ágil y expeditivo y buscar presupuesto para que se pague a los profesores contratados el devengado interno por la Ugel y el Gobierno Regional de Lima Provincias.

1.2 Formulación del problema.

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que determinan el derecho de los profesores contratados al pago de la bonificación especial del 30 % de preparación de clases y evaluación en la UGEL N° 16 de Barranca?

1.2.2. Problema específico.

¿Cuáles son los factores fundamentales, sociales, económicos legales que determinan la vulneración del derecho los profesores contratados?

1.3 Justificación.

Desde el año 2011 comenzaron a expedirse las Resoluciones por parte del Poder Judicial reconociendo el derecho para el Pago a los docentes nombrados, la bonificación especial del 30 % de preparación de clases y evaluación, sin embargo, no ocurre así para los profesores contratados, lo cual genera un descontento..

La presente investigación tendrá una repercusión económica y social tanto para los profesores como para sus familias por este abuso que se ha cometido y sobre todo transgrediendo los principios fundamentales de la Constitución Política del Perú además por los padecimientos de los sujetos de la Investigación ya que su valor teórico contribuirá al aporte del conocimiento y al objetivo de alcanzar el pleno derecho de cada uno de ellos.

Beneficiar a los docentes contratados a fin de que se les pague en su totalidad la Bonificación especial por el 30 % de preparación de clases y evaluación y será su derecho a resolver este problema y permitirá descubrir, elevar el conocimiento humano, nuevos conocimientos, pero fundamentalmente la presente investigación es de carácter social, práctico y de pleno derecho.

En la actualidad, los docentes nombrados a través de procesos judiciales por muchos años ya pueden efectivizar el cobro de la bonificación por preparación de clases, que les otorga la Ley N°24029, pese a que era su derecho por estar previsto en la ley, mas no así los profesores contratados quienes efectuaron la igualitaria labor y función, además de estar en escalas y niveles remunerativos.

1.4 Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Describir los factores que determinan la vulneración del derecho de los profesores

contratados de percibir la bonificación especial del 30 % por preparación de clases y evaluación.

1.4.2. Objetivo Específico.

Describir los factores fundamentales, sociales, económicos, legales que determinan la vulneración del derecho de los profesores contratados

1.5. Antecedentes.

Realizada la búsqueda en la Biblioteca en la Facultad de Derecho de la UPRIT ,así como en el sistema Nacional de tesis, no se registra antecedentes ,por lo cual se tuvo que recurrir a publicaciones realizadas sobre la ejecución de sentencias por parte del Estado, encontrándose un artículo de un joven constitucionalista José Miguel Rojas Bernal, académico, profesor de la Universidad de San Martín de Porres, abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y autor de varias publicaciones sobre derecho constitucional. Se trataba de uno de los académicos más ambiciosos de una nueva generación de constitucionalistas. Y no es para menos, su nombre aparece al lado de estupendas publicaciones que dan cuenta de un académico de polendas, como por ejemplo Poder constituyente y constitucionalismo abusivo: el problema de las cláusulas constitucionales de reemplazo (en Vox Iuris) o La rebeldía del legislador (en el Anuario de Investigación del CICAJ), síntesis de la formidable tesis con la que se hizo abogado. El artículo de Rojas Bernal, José Miguel (2012) Medidas cautelares y ejecución de sentencias constitucionales.

En la publicación de Gaceta Jurídica: Lima., el artículo publicado de Rojas Bernal, José Miguel (Rojas, 2012)” Cobrarle al Estado: régimen de ejecución sentencias constitucionales y posibilidades de actuación judicial”. En: Gaceta Constitucional, Tomo 54, Junio, Gaceta Jurídica: Lima. , donde el autor se avoca de manera específica a las posibilidades que tienen los jueces para actuar en este tipo de sentencias condenatorias.

También se encontró en el artículo de Mejía Salazar, Hugo Boviano, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 580-2015-C-JM/CHZ, del distrito judicial de Ancash. 2015.

Del Pozo, Claudio (2005) “Control difuso y procedimiento administrativo”. Palestina Editores. (claudio, 2005)

Ortiz Alvarado, G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en el expediente N° 2012-487, del distrito judicial de San Martín –

Juanjui 2016

Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de reintegros de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, según los parámetros normativos y doctrinarios.

Espinoza(2018) la vulneración del marco legal sobre el porcentaje por preparación de clases y evaluación por parte de la Unidad de Gestión Educativa N° 2 en la I.E Ricardo Bentin, Rimac-2017 Resumen: La presente, investigación buscó respuesta a los problemas de investigación formulada, para esto se ha planteado el siguiente problema de investigación: ¿Qué grado de relación existe entre la vulneración del marco legal del porcentaje por preparación de clases y evaluación y la ejecutabilidad de los procedimientos judiciales por la UGEL No 02, de los docentes de la Institución Educativa Emblemática Ricardo Bentin, Rímac, 2017?

Para llegar a la conclusión de la vulneración del marco legal del porcentaje por preparación de clase y evaluación por parte de la UGEL 02. Luego se busca determinar concretamente la relación entre las variables y la relación de una variable con las dimensiones. Para realizar la investigación se desarrolló con la población de 160 docentes y con la muestra de 20 docentes de aproximadamente de 40 años a 60 años de edad de la institución educativa emblemática Ricardo Bentin del Rímac.

1.6. Bases Teóricas.

1.6.1. Dirección Regional de Educación. DRE.

La DRE es la Dirección Regional de Educación, es la encargada de aprobar y distribuir los presupuestos de las Ugeles, además el monitoreo y supervisión de la labor educativa en las diferentes Instituciones educativas de su jurisdicción.

1.6.2. Fines de la Dirección Regional de Educación.

Son fines de la Dirección Regional de Educación:

a) El desarrollo integral del educando mediante la prestación de servicios educativos brindados con equidad, satisfaciendo pertinentemente las necesidades educativas del ámbito regional.

b) El fortalecimiento de la gestión en cada centro o programa educativo, estableciendo formas de participación de la comunidad en acciones de desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte.

c) El establecimiento de una gestión educativa transparente, equitativa, y eficaz, que garantice una adecuada descentralización, la evaluación efectiva de sus avances y resultados e instaure mecanismos de vigilancia y control ciudadano.

1.6.3. Funciones de la Dirección Regional de Educación.

Tiene las siguientes funciones:

Aplicar, ejecutar la política educativa nacional emitida por el MINEDU y evaluar su implementación en la jurisdicción. Diseñar y proponer al MINEDU, planes de intervención en concordancia con la política educativa nacional.

Definición de políticas y normatividad.

Desarrollo curricular.

Desarrollo institucional.

1.6.6. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

Uno de los aportes significativos de la Ley 27444, a más diez años de su entrada en vigencia, fue “la incorporación de un conjunto de reglas” (Ley del Peocedimiento Administrativo General N°27444 , 2001,art.229-237), en las que se han normado pautas para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, se ha consagrado un conjunto de principios garantistas y se ha regulado un procedimiento. Como señala (Danos, 2001) para la “determinación de las infracciones administrativas y la aplicación de las correspondientes sanciones” (2001, p. 17).

El establecimiento de este grupo de reglas comunes para el ejercicio de la potestad sancionadora ha supuesto una importante reforma en “.un sector de nuestro ordenamiento jurídico acusadamente caracterizado como asistemático y fragmentario” (2001, p. 77).

Estos cambios, guardan coherencia con la finalidad de dotar a la Administración pública de un marco legal adecuado y los instrumentos idóneos para velar por su cumplimiento entre los que se cuenta la posibilidad de sancionar las infracciones del ordenamiento administrativo.

Uno de los aspectos del marco jurídico que regula el ejercicio de la potestad sancionadora que nos interesa desarrollar a propósito de analizar lo que ha sido la aplicación de la Ley 27444, es el referido a la resolución administrativa y en concreto, su vinculación con el derecho de defensa.

El procedimiento administrativo sancionador es un objetivo que no se agota únicamente en verificar si han concurrido los requisitos de validez del acto administrativo, sino que resulta

indispensable que en su estructura, la resolución tenga una exposición clara de los hechos, de las pruebas actuadas y de los hechos probados a través de dicha actuación, así como los fundamentos jurídicos y el pronunciamiento resolutorio, máxime si reconocemos la indudable vinculación entre la potestad sancionadora administrativa y la ejercida por los jueces en el ámbito penal.

Debe ponerse énfasis, en que no se trata de una cuestión formal y que lo contrario, la falta de correlación entre hechos probados y calificación jurídica, determinaría una significativa reducción de las posibilidades de defensa del infractor (o del reo), fundamentalmente a la hora de articular los correspondientes recursos.

No obstante lo señalado, la práctica ha puesto de manifiesto hoy en día una cierta dispersión respecto de lo que debe ser la estructura de la resolución sancionadora, donde en ocasiones la Administración se aproxima a la regulación y a la práctica judicial, y en otras no incorpora adecuadamente los elementos antes señalados, lo que supone que en ocasiones no se diferencien claramente los antecedentes del procedimiento de los hechos que han sido probados durante la instrucción.

1.6.7. Proyección del Derecho de Defensa en el Ámbito del Procedimiento Administrativo sancionador.

Se han producido cambios significativos desde que la doctrina caracterizó el sistema sancionador administrativo como pre-beccariano luego de llamarse la atención por la imposición de sanciones administrativas de plano, práctica que llevó a afirmar la aproximación de dicho sistema por sus semejanzas con el sistema penal de antiguo régimen.

1.6.8. La aplicación de las garantías procesales de la constitución en el derecho administrativo sancionador

Los principios constitucionales en materia de garantías procesales punitivas se recogen en el artículo 139 de la Constitución de 1993 y si bien están referidos exclusivamente a la tutela judicial con relación a jueces y tribunales, y a pesar de que la literalidad del precepto constitucional proclama derechos que están referidos de forma inequívoca a verdaderos procesos ante los tribunales de justicia, es posible apreciar desde la jurisprudencia constitucional su integración también en el Derecho administrativo sancionador como informante de las garantías del procedimiento administrativo a través del cual se materializará la imposición de una sanción.

Lo que el artículo 139 consagra son un conjunto de principios y derechos que garantizan el amparo jurisdiccional, con el objetivo de limitar cualquier forma de indefensión, así como un

grupo de garantías de orden procesal que resultan instrumentales para hacer efectivo el primero

1.6.9. Principales aspectos del derecho de defensa como derecho fundamental

Entre nosotros, Bernalles afirma que el derecho de defensa es:

Esencial en todo ordenamiento jurídico y que mediante el mismo se protege una parte medular del debido proceso de forma que las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente (1996,p. 568).

De forma complementaria Quiroga considera que el derecho de defensa también significa que un medio jurídico y judicial especializado, profesionalizado, donde los agentes de la justicia son los peritos y donde la intervención de las partes está mediatizada por la Defensa Cautiva, la asistencia letrada de las partes en juicio termina siendo un elemento que incide en el derecho de defensa, de modo que su ausencia determina una desigualdad procesal y propicia la indefensión constitucionalmente reprobada.

Nuestro Tribunal constitucional se ha pronunciado respecto del contenido material y formal de este derecho fundamental en los siguientes términos:

Contenido material:

Es la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios indispensables para afrontar el proceso como defensa; por lo tanto el Tribunal Constitucional considera que, al no notificarse al accionante la Hoja de Trámite presentada, se genera una lesión en perjuicio del precitado derecho.

Contenido Formal:

En el procedimiento administrativo sancionador, y de acuerdo con la Ley 27444, un primer momento es el de la notificación de la incoación del expediente, en el que se identifica a la autoridad a cargo de la instrucción y de forma simultánea se comunican los hechos materia del expediente y los cargos, contra los cuales se le otorga un plazo para la formulación de descargos o alegaciones y la posibilidad de proponer pruebas. Es aquí, en el momento procedimental de la imputación o atribución de los hechos a un sujeto, cuando nace el derecho de defensa.

González Pérez, identifica además un segundo momento o supuesto que da nacimiento al derecho de defensa: en el caso se adopten medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador que limiten o lesionen derechos subjetivos. Para el citado autor, aunque tradicionalmente se le haya negado a este trámite posibilidad autónoma de defensa o recurso, debe

a la luz de lo señalado por la jurisprudencia constitucional, reinterpretar esta facultad de la Administración en el sentido que de ser adoptadas medidas provisionales, éstas deben realizarse con carácter de excepcionalidad, con un fundamento razonable de proporcionalidad a la trascendencia de la infracción imputada y temporalmente.

1.6.10. Proceso Contencioso Administrativo

1.6.10.1. Concepto. Etimológicamente contenciosos es contenderé que significa contenderé, luchar, resistir, lidiar, disputar, cuestionar.

Es por ello que en la doctrina el contencioso administrativo es la acción, reclamo o acción judicial que se interpone y agota la vía administrativa, por lo que el proceso lo determina el Juez especializado o Juez Civil puede ser apelado y queda concluido.

La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N°1064 y accesoriamente el Código Procesal Civil, se denomina Proceso Contencioso Administrativo y el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones administrativas y la tutela de los derechos e intereses de los administrados, cuando se agota la vía administrativa

En el Perú el Proceso contencioso es un proceso civil en lo cual se controvierte la validez o la eficacia de las resoluciones, actos administrativos o actos materia de la administración pública.

Son procesos cuyo contenido son Litis o incertidumbres jurídicas de naturaleza administrativo, en efecto es un proceso contencioso porque hay Litis o incertidumbre jurídica administrativa que requiere declaración judicial, pero no es un proceso administrativo, sino judicial, que resuelve pretensiones administrativas.

Que el derecho administrativo no existe la cosa juzgada, sino la cosa decidida, acabada, el tal sentido el contencioso administrativo es la facultad que tiene el ciudadano para reclamar ante el abuso el exceso del poder administrativo.

Que este principio está consagrado en el artículo 148° de la CP: La resolución administrativa que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo.

La competencia en materia en Procesos Contenciosos Administrativos El juez competente, para conocer un proceso contencioso administrativo, es el juez especializado en lo contencioso administrativo del domicilio del demandado, es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante. En primera instancia, el proceso es conocido por el juez especializado en lo

contencioso administrativo, siendo la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, la que conocerá el proceso en instancia de apelación

1.6.10.2. Finalidad del Contencioso Administrativo. El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho tal como está incoado en el artículo 1° de la Ley N° 27584.

1.6.11. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Según Cabrera y Quintana (2014) los principios son los siguientes:

1.6.11.1. Principio de Integración.

Según Cabrera y Quintana (2014) los principios son los siguientes:

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo. Estos principios son los siguientes (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación Administración y de los administrados en todo procedimiento).

1.6.11.2. Principio de igualdad procesal. Es donde las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad durante todo el proceso independientemente de su condición de entidad pública o administrada. (Artículo 2.2 de la Ley). El artículo 2° inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la parte fuerte de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios.

1.6.11.3. Principio de favorecimiento del proceso. En este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por su naturaleza jurídica y función, pues éstas constituyen el único sustento de los trabajadores que les permite sobrevivir y garantizarles el respeto de su dignidad.

1.6.11.4. Principio de suplencia de oficio. El (Artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción

y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. Cabrera y Quintana (2014).

1.6.12. Los sujetos del proceso.

1.6.12.1. Del demandante. En el proceso contencioso administrativo el demandante es la persona que inicia el proceso, es el administrado que impugna la resolución administrativa de la vía jurisdiccional.

Para ser demandante se exige estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija.

1.6.12.2. Del Demandado. La demandada en el caso de estudio es la DREL y la UGEL-16 de Barranca,

En cuanto al estudio de materia del proceso contencioso administrativo, aquí va resultar como demandado el Estado por intermedio del Procurador Público del sector trabajo, además Cabrera (2014) afirma que “el fiscal superior solamente en el proceso va participar para dictaminar antes que se emita una sentencia de un proceso”

1.6.12.3. El Juez. Según Kelsen el Juez es la autoridad encargada de dirigir el proceso según la norma jurídica para imputar o sentenciar a una persona cuando ha cometido una imputación jurídica por lo que añade si la persona a cometido delito, no basta que alguien mate a una persona para ser enviado a prisión, por lo que recomienda formar un proceso y que un juez competente lleve el caso las que tomando las disposiciones jurídicas expliquen las normas que sancionan los delitos.

1.6.13. La Pretensión.

1.6.13.1 Conceptos. Una definición de la pretensión es una petición fundamentada, que exterioriza una conducta humana, un hacer del hombre en cuanto tal. Esa petición se exterioriza por un sujeto activo, ante un órgano jurisdiccional y frente a un sujeto pasivo, reclamando la atribución o un bien de la vida.

También podemos definir la pretensión es algo que se busca frente a la administración de justicia y esto directamente en un adversario y la declaración de la relación jurídica y de pretensión

pretendida. La pretensión también podemos entender como la institución procesal que se ejerce en merito a la acción.

En el caso en estudio del Proceso contenciosa Administrativo sobre la impugnación de resoluciones administrativas, también esta pretensión se inicia por intermedio de una solicitud del pago del 30% de bonificación por preparación de clases y evaluación según la ley del profesorado y luego de agotar la vía administrativa se impugna a la vía jurisdiccional que es el poder judicial como pretensión la nulidad de actos administrativos.

La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos así como la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnante, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (declaración de nulidad, reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés, mandato contra la administración, cese de actuación material)

1.6.13.2. Características de la pretensión. La pretensión es la del titular del derecho, es decir el actor persigue una finalidad concreta que espera alcanzar y determinado en una sentencia.

La pretensión tiene como característica: derecho subjetivo material y procesal.

La pretensión se caracteriza por ser voluntario del quien inicia la acción en busca de lograr un derecho tutelado.

1.6.13.3. Elementos de la pretensión. Los elementos de la pretensión son:

Objetivo. Es el que representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.

Razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos consientes con la hipótesis fáctica de las reglas de derecho, cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca.

1.6.14. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional.

Las garantías constitucionales según Ferrajoli afirma la supremacía de la Constitución Política, donde destaca que la Constitución está por encima de la ley y otras normas de menor rango, además la constitución de un Estado cuenta con su supremacía objetiva y subjetiva. La garantía constitucional en un proceso debe contar con jueces que respeten el derecho a la tutela jurisdiccional y al derecho defensa y la igualdad de las partes, aplicando el principio de legalidad y una imparcialidad funcional.

1.6.15. Derecho a la defensa

Según Landa (2012) dice que este principio debe respetarse durante todas las etapas del proceso en cualquier tipo de proceso, por lo que ningún procedimiento administrativo o procedimiento judicial, no debe quedar indefenso; el demandado o procesado por lo que ningún acto ni norma privada puede sancionar, prohibir su ejercicio, por lo que puede ser vulnerado este derecho sin escuchar a las partes del proceso en cualquier etapa del proceso en la vía jurisdiccional.

El derecho constitucional de defensa está prescrito en el artículo 139°, inciso 14, en la constitución donde reconoce el derecho a defensa en cualquiera sea su naturaleza; además en contra en los antecedentes del proceso de casación como:

El derecho a defensa es considerado como una de las manifestaciones de la tutela procesal efectiva, en donde consiste en la obligación de ser oído, asesorado por un abogado de su elección, por lo que comprende alegar y probar procesalmente los derechos e intereses.

1.6.16. La Experiencia Comparada.

En cuanto a los procesos contenciosos administrativos, en muchos países existen diferenciaciones, tal como veremos a continuación.

1.6.16.1. España. El artículo 106.1 Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa señala Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial; asimismo, transcurrido tres meses desde que la sentencia firme es comunicada al órgano que debe cumplirla se podrá instar ejecución forzosa y la autoridad incrementará en dos puntos el interés legal a devengar. Dos rasgos característicos del régimen español.

La Administración propone al juez una propuesta razonada para que se ejecute la sentencia de menos gravosa. Cualquier parte puede solicitar que lo adeudado se cumpla con créditos.

1.6.16.2. En Colombia. El Código Contencioso Administrativo artículo 177 establece Cuando se condena a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviara inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada: el agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos a los adicionales, para exigirles

que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

1.6.16.3 En Uruguay. El Código general del Proceso Ley N° 15982 régimen dual

Si la sentencia condena al estado (artículo 400) al pago de una cantidad líquida y exigible, se hará saber al Ministerio de Economía y Finanzas que debe depositar en el Banco hipotecario del Uruguay y a la orden del órgano jurisdiccional interviniente y bajo el rubro de los autos que correspondan, una suma equivalente al monto de la ejecución dentro del plazo máximo de ciento veinte días. Depositada la referida suma se librará orden de pago a favor del acreedor. El Poder Ejecutivo incluirá en el balance de Ejecución presupuestal correspondiente, los importes referidos en el inciso anterior.

Si la sentencia contra gobiernos departamentales (artículo 401), los órganos respectivos proveerán de inmediato lo necesario para que, con los recursos propios del Municipio o del Ente se cancele el crédito bancario respectivo, si fuese posible dentro del ejercicio.

En Uruguay es atípico, permite al juez dirigirse directamente al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

1.6.17. Sentencias e incumplimientos

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla; por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. La sentencia (acto de juicio y resolución), cuando es definitiva, pone fin al proceso: es la forma normal de conclusión del proceso.

La sentencia se clasifica:

Sentencia Constitutiva (proceso civil) las que crean, modifican o extinguen una relación judicial.

Por la presencia/ausencia del demandado.

Contradictoria. El demandado está presente en la causa.

En rebeldía. La sentencia se dicta sin la presencia del demandado.

Por la posibilidad de impugnación.

Sentencia Firme. No cabe la interposición de ningún recurso, ambas partes dejan transcurrir el tiempo. Está amparado por el principio de cosa juzgada.

Sentencia no firme. Se pueden interponer recursos.

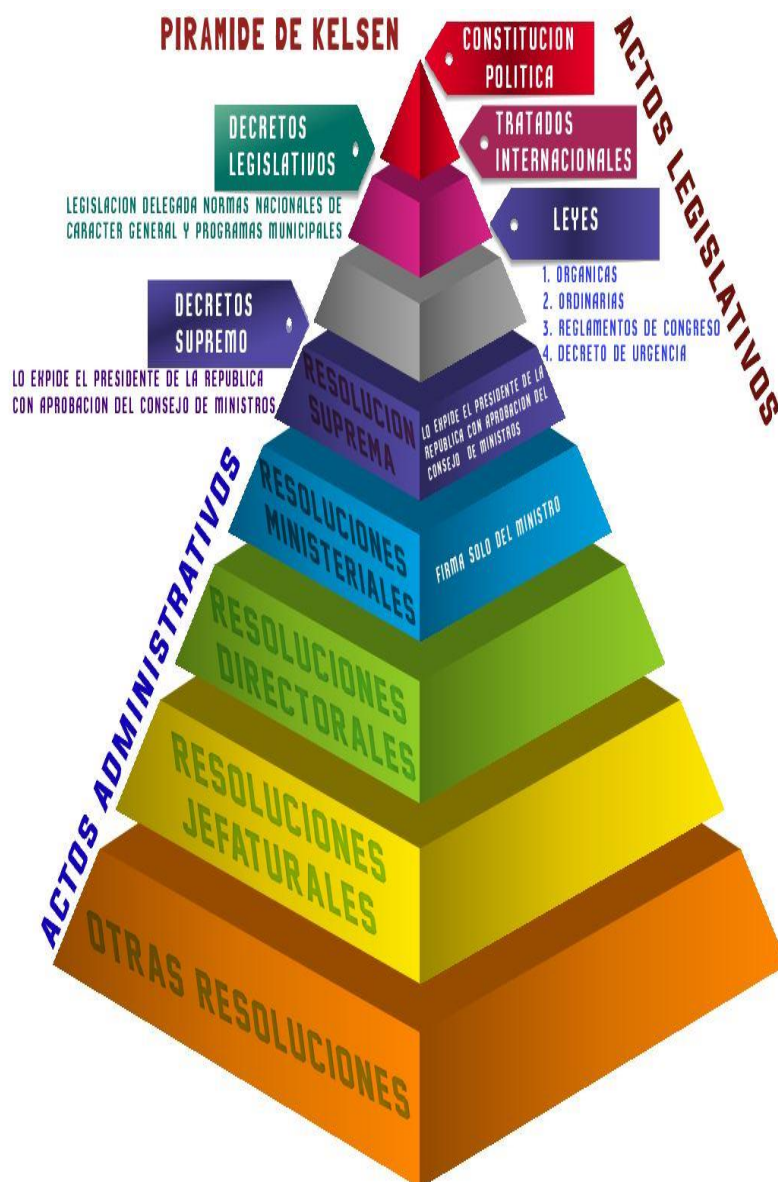
Por el grado de jurisdicción.

Sentencia de primera instancia. De órganos de primera instancia por su competencia y jurisdicción.

Sentencia de apelación. Se recurre al mismo órgano o al inmediatamente superior.

Sentencia en casación. Se emite por el Tribunal Supremo, pretendiendo la causa.

1.6.18.-Criterio Jerárquico en la Pirámide



Observando la Pirámide de Kelsen podemos notar la Jerarquía de las Leyes sobre un

Decreto Supremo

1.7. Definición de términos básicos.

1.7.1. Constitución Política del Perú de 1993 (29- 12 – 1993)

Artículo 75 dispone que el Estado solo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos constitucionales, de acuerdo con la constitución y la ley.

Capítulo II De los derechos Sociales y Económicos en cuanto a Derechos del trabajador en el art. 24: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

1.7.2. Ley 27584 Proceso Contencioso Administrativo

(Ley 27584, 2001), se encuentra prevista en la Constitución Política Art. 148 con la finalidad de ejercer control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. La acción administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

1.7.3. Marco Legal de la Ley del Profesorado 24029

(Ley del Profesorado la Ley 24029, 1984), capítulo XII de las remuneraciones determinaba en su Art. 48 que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

1.7.4. Precedente judicial.

El Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, recogido también en el artículo 37° de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala “Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante”, lo cual concordado con lo previsto en los artículos 386° y 400° del Código Procesal Civil, en la actualidad se denomina precedente judicial; pues debe ser observado por todas las instancias judiciales de la república.

1.8 Formulación de la Hipótesis.

1.8.1. Hipótesis Principal:

Los factores que determinan la vulneración del derecho de los profesores contratados son legales, económicos y sociales para percibir el pago de la bonificación especial del 30 % de preparación de clases y evaluación en la UGEL 16 de Barranca

1.8.2. Hipótesis Secundaria:

Los factores sociales, económicos y legales si determinan la vulneración del derecho de Pago de los profesores contratados en la UGEL 16 de Barranca.

1.9 Propuesta de Aplicación Profesional.

Que se realice el derecho de control difuso para que realice la interpretación de las normas de acuerdo a la Constitución.

Que se considere en el presupuesto del siguiente Año calendario del Ministerio de Economías y Finanzas del pago de la bonificación del 30%.

El pago del 30% debe ser prioritaria por ser considerada una deuda social.

El pago del 30% por preparación de Clase y Evaluación se debe realizar por crédito de interno de devengados más los intereses legales.

El pago del 30% es un derecho de los profesores nombrados y también es un derecho de los profesores contratados por realizar la misma labor pedagógica.

El pago del 30% por preparación de Clases y Evaluación está tipificado en el art.48 de la ley 24029 leyes del profesorado, y en el artículo 210 de la ley 25212.

Los profesores deben realizar la acción de contencioso administrativa para percibir el derecho del 30% por preparación de Clase y Evaluación.

La Ley del profesorado es específica en sus artículos por lo que no discrimina ni diferencia a los profesores nombrados y contratados.

Que se respete la igualdad de derechos enmarcados en la constitución política del Perú y se aplique no solamente para la Ugel 16 de Barranca sino para todos los profesores a nivel nacional quienes han sido o trabajado en calidad de contratados por ser un derecho tipificado en las normas educativas por los derechos adquiridos y en la Constitución.

II. Materiales y Metodología.

2.1. Tipo y Diseño de Investigación:

Nivel de investigación.

De acuerdo a la Investigación.

La presente Investigación es Aplicada, ya que busca resolver problema de carácter práctico y empírico porque es un hecho real que sucede en la sociedad

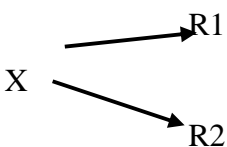
De acuerdo a la teoría de la Investigación y según el número de variables

La presente Investigación es Descriptiva por qué se va a aplicar un Cuestionario, el cual debe estar sometido a un juicio de expertos para su aprobación y consta de 20 items.

2.2. Diseño de Investigación:

Es una Investigación no Experimental, cuyas variables independientes no tienen manipulación intencional, y no hay grupo de control.

Es una Investigación Correlacional porque tienen como objetivo describir las relaciones entre las dos variables en un momento determinado.



Población.

Está constituida por todos los docentes Contratados que pertenecen a la UGEL N° 16 de Barranca en la provincia de Barranca, haciendo un total de 400.

Muestra.

Es no probabilístico, de naturaleza sesgada y constituida por docentes mínimo de tres instituciones educativas que albergan el mayor número de docentes en la UGEL N° 16 de Barranca en la provincia de Barranca, la cual se ha determinado a 50 profesores contratados no intencionados; determinados de la siguiente manera: 20 profesores contratados de la I.E. Ventura Cclamaqui; 15 profesores contratados de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst (Ambos del Nivel Secundario); 15 profesores contratados de la I.E. N° 21012(Nivel Primaria)

2.3. Técnicas, Procedimientos e Instrumentos.

2.3.1. Para Recolectar Datos.

Para recolección de datos y organización de datos se utiliza los conocimientos de estadística básica, con la utilización de cuadros estadísticos, las mismas que se graficaran mediante histogramas, diagramas de barras y círculos; en forma computarizada.

2.3.2. Para Procesar Datos.

Se presentará la tabulación de datos recogidos mediante las encuestas y entrevistas, de igual manera se procederá con las guías de observación y se graficará en el histograma y en los diagramas de barras, de acuerdo a los resultados obtenidos se interpretarán los resultados porcentualmente.

2.4. Operacionalización de Variables.

Matriz de Consistencia

Factores que determinan la vulneración del derecho (variable independiente).

Profesores contratados (variable dependiente).

TECNICAS	INSTRUMENTOS	APLICACIÓN
Encuesta	Cuestionario	A Docentes seleccionados

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Factores que vulneran el derecho	1.-Conocimiento marco legal específico. 2.- Procedimiento económico y administrativo	1.1 Conoce el marco legal. 1.2 Por qué no paga la UGEL. 2.1.- Inicio de procedimiento administrativo 2.2.- Situación del	cuestionario

	3.- Conocimiento de sentencias judiciales	proceso administrativo. 3.1.- Conoce sentencia judicial del caso.	
Profesores contratados	1. Proceso Contencioso Administrativo.	1.1 Planillas de Pagos 1.2 Rol de la entidad Judicial. Cuestionario y análisis de fuentes	

III. Resultados.

3.1. Resultados.

Tabla

1

¿Solicitaste a la Ugel y al Gobierno Regional el Pago de la Bonificación del 30 % de preparación de clases?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Algo en desacuerdo	2	4,0	4,0	4,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12,0	12,0	16,0
Algo de acuerdo	33	66,0	66,0	82,0
Muy de acuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 66% de los profesores esta algo de acuerdo de haber solicitado a la Ugel y al gobierno regional el pago del 30% de preparación de clase y Evaluación; y el 18% está de muy de acuerdo haber presentado su solicitud; y el 12% no presento su solicitud ; y el 4% al en desacuerdo de solicitar su requerimiento.

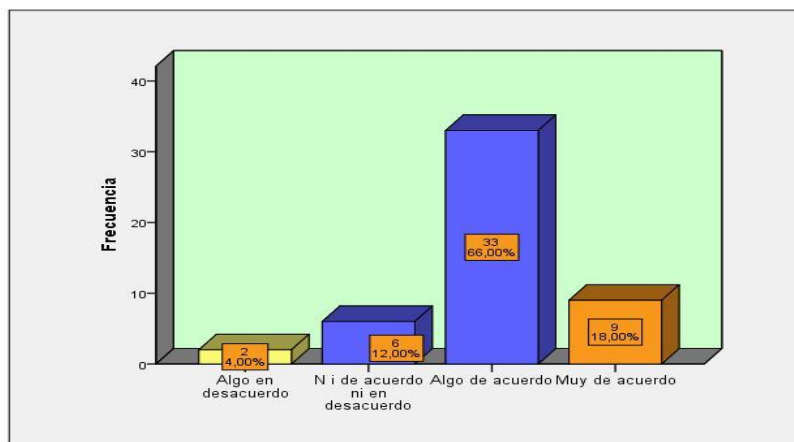
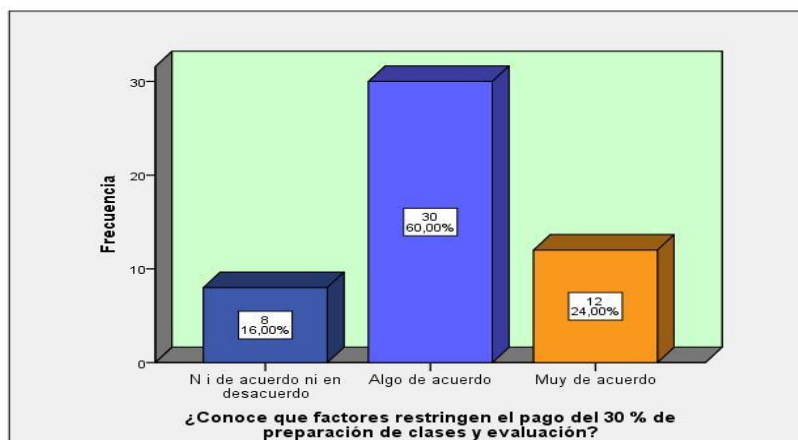


Tabla 2 *¿Conoce los factores que restringen el pago de la Bonificación del 30 % de preparación de clases y evaluación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16,0	16,0	16,0
Válido Algo de acuerdo	30	60,0	60,0	76,0
Muy de acuerdo	12	24,0	24,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 60% de los profesores esta algo de acuerdo de conocer los factores que restringen el pago del 30% de preparación de clase y Evaluación; y el 24% está de muy de acuerdo conocer los factores; y el 16% Ni de Acuerdo ni en desacuerdo.

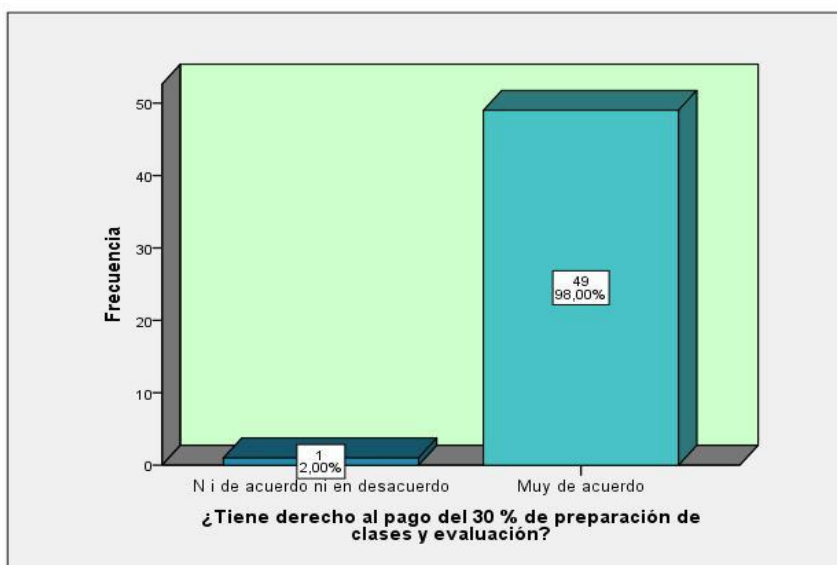


Tabla**3**

¿Tiene derecho al pago del 30 % de preparación de clases y evaluación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido	Muy de acuerdo	49	98,0	98,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 98% de los profesores contratados consideran estar muy de acuerdo de que es un derecho el pago del 30% e preparación de clase y evaluación; mientras que el 2% no está de acuerdo ni desacuerdo.

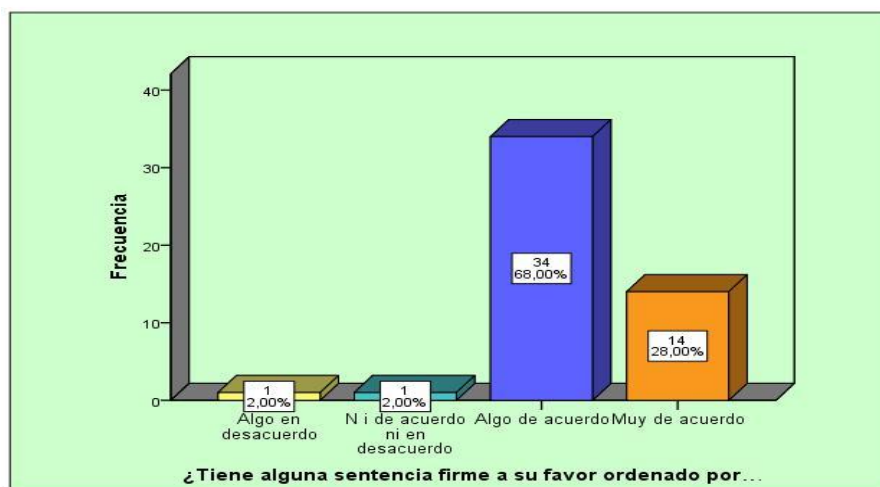
**Tabla****4***¿Tiene*

alguna sentencia firme a su favor ordenado por el Poder Judicial, sobre el pago de la Bonificación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algo en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	4,0
Algo de acuerdo	34	68,0	68,0	72,0
Muy de acuerdo	14	28,0	28,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 68% de los profesores esta algo de acuerdo de tener sentencia firme a su favor ordenado por el poder judicial; el 28% está muy de acuerdo de tener sentencia firme; y el 2% no está de acuerdo ni desacuerdo.



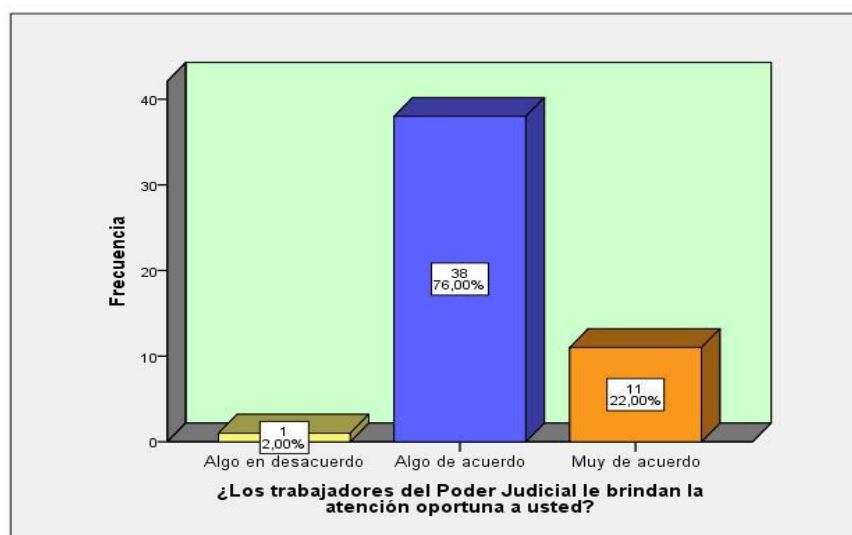
Tabla

5

¿Los trabajadores del Poder Judicial le brindan la atención oportuna a usted?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Algo en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido	Algo de acuerdo	38	76,0	76,0	78,0
	Muy de acuerdo	11	22,0	22,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 76% de los profesores manifiesta algo de acuerdo que el poder judicial le brinda atención oportuna; y el 22% está muy de acuerdo con la atención oportuna; y el 2% está algo en desacuerdo de la atención oportuna.



Tabla

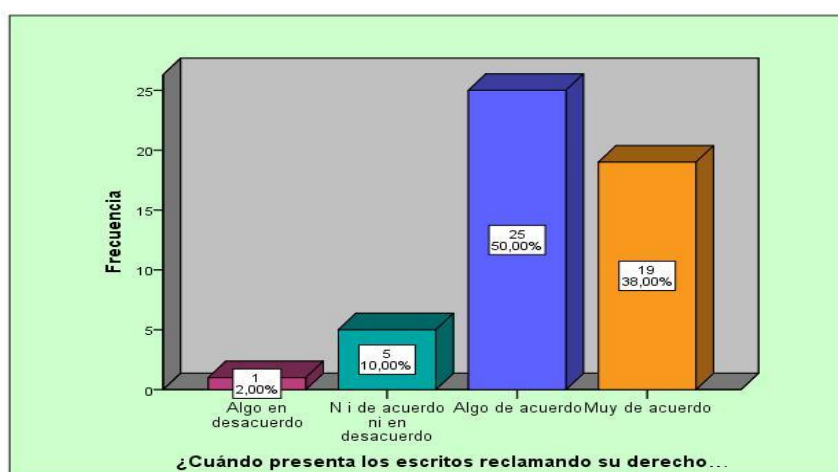
6

¿Cuándo presenta los escritos reclamando su derecho le responden en fechas oportunas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Algo en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10,0	10,0	12,0
Algo de acuerdo	25	50,0	50,0	62,0
Muy de acuerdo	19	38,0	38,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 50% de los profesores esta algo de acuerdo de que le respondan en fechas oportunas cuando presentan los

escritos; el 38% está muy de acuerdo por las respuestas en momentos oportunos; el 10% manifiesta ni de acuerdo ni en desacuerdo que le respondan en fechas oportunas.



Tabla

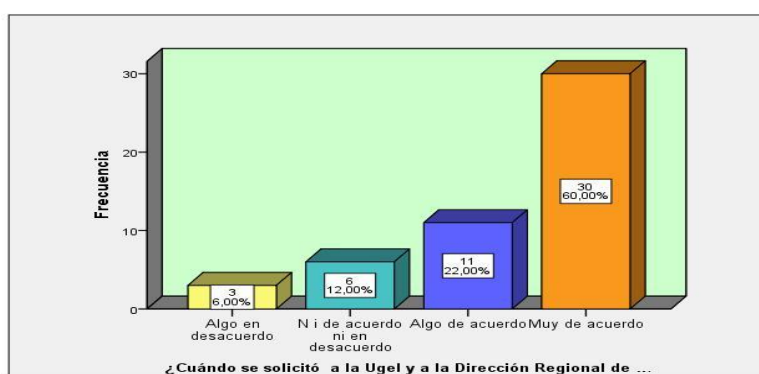
7

¿Cuándo se solicitó a la Ugel y a la Dirección Regional de Educación la Resolución fue declarada improcedente la Bonificación del 30 %?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Algo en desacuerdo	3	6,0	6,0	6,0
Ni de acuerdo ni en	6	12,0	12,0	18,0

Válido	desacuerdo				
	Algo de acuerdo	11	22,0	22,0	40,0
	Muy de acuerdo	30	60,0	60,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 60% de los profesores está Muy de acuerdo que la Ugel y la DRELPE emitieron la resolución declarando improcedente el 30% de preparación de clase y evaluación; y el 22% está algo de acuerdo de que su resolución fue declarado improcedente; el 12% no está en acuerdo ni desacuerdo



Tabla

8

¿Confía en el Poder Judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14,0	14,0	14,0
Válido	Algo de acuerdo	21	42,0	56,0
	Muy de acuerdo	22	44,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota: El 44% de los profesores está muy de acuerdo que confía en el poder Judicial; y el 42% está algo de acuerdo que confía en el poder Judicial; y el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

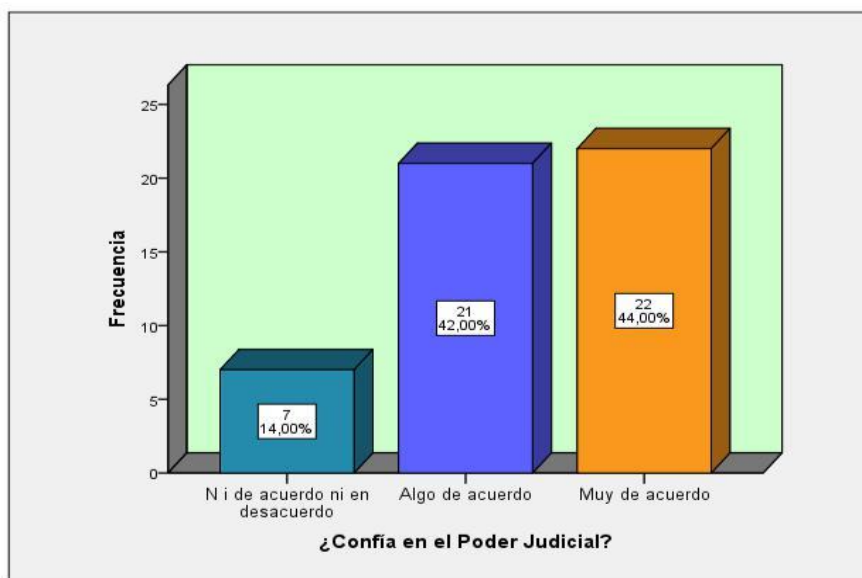
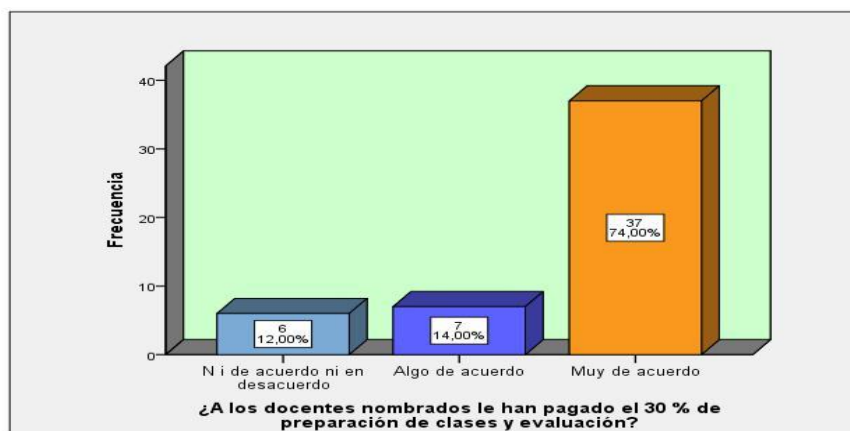


Tabla 9

¿A los docentes nombrados le han pagado la bonificación del 30 % de preparación de clases?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12,0	12,0	12,0
Válido Algo de acuerdo	7	14,0	14,0	26,0
Muy de acuerdo	37	74,0	74,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 74% de los profesores está Muy de acuerdo que a los profesores nombrados le han pagado el 30% 30% de preparación de clase y Evaluación; y el 14% está algo de acuerdo que a los profesores nombrados le han pagado el 30% ; y el 12% no conoce.



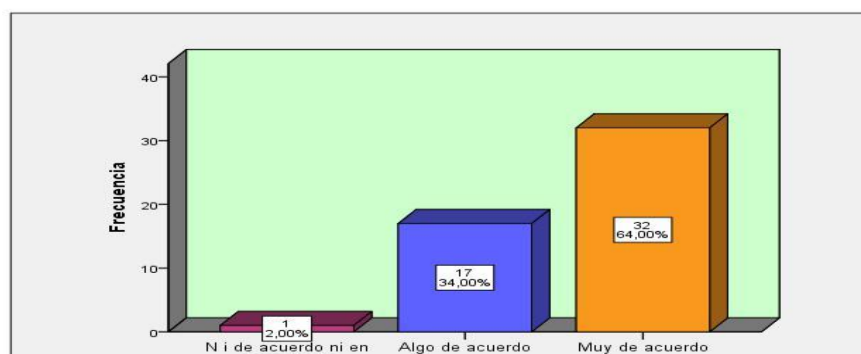
Tabla

10

¿Considera que deben pagarle el 30 % de preparación de clases y evaluación a los profesores contratados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido Algo de acuerdo	17	34,0	34,0	36,0
Muy de acuerdo	32	64,0	64,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 64% de los profesores está muy de acuerdo que deben pagarles el 30% de preparación de clase y Evaluación a los profesores contratados; y el 34% está algo de acuerdo que si deben de pagarle.



Tabla**11**

¿Se cumple la Constitución Política del PERU?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido	Algo de acuerdo	36	72,0	72,0	74,0
	Muy de acuerdo	13	26,0	26,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 72% de los profesores esta algo de acuerdo de que se cumple la constitución Política del Perú; y el 26% está de muy de acuerdo de que se cumpla la constitución.

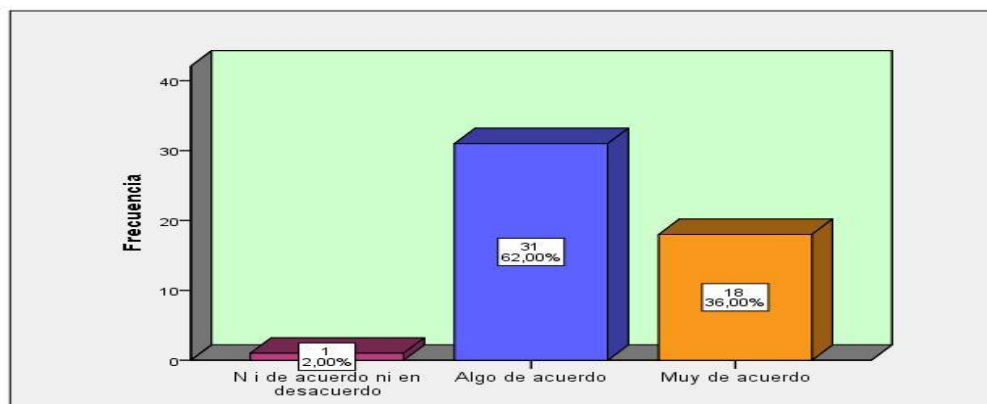
**Tabla****12**

¿Conoce la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido	Algo de acuerdo	31	62,0	62,0	64,0
	Muy de acuerdo	18	36,0	36,0	100,0

Total	50	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Nota: El 62% de los profesores esta algo de acuerdo de conocer la Ley del profesorado; y el 36% está de muy de acuerdo conocer la Ley del profesorado.



Tabla

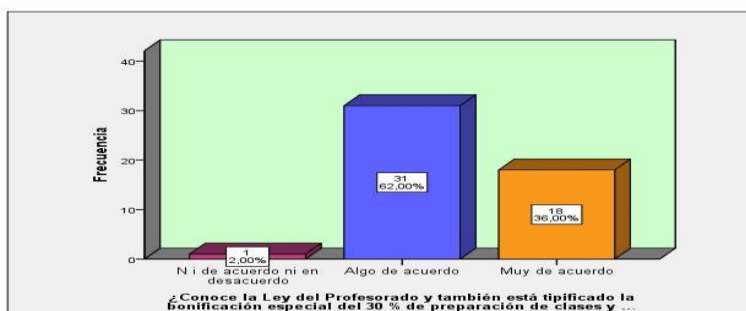
13

¿Conoce la Ley del Profesorado y también está tipificado la bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
N i de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido				
Algo de acuerdo	31	62,0	62,0	64,0
Muy de acuerdo	18	36,0	36,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 62% de los profesores esta algo de acuerdo de conocer la Ley del Profesorado y también está tipificado la

bonificación especial del 30% de preparación de clase y Evaluación; y el 36% está de muy de acuerdo conocer la ley del profesorado donde se encuentra tipificado la bonificación especial del 30%



Tabla

14

¿Desde el año 1992 se deben reconocer el Pago de la bonificación especial del 30 % de preparación de clases y evaluación como devengado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	24,0	24,0	24,0
Válido Algo de acuerdo	20	40,0	40,0	64,0
Muy de acuerdo	18	36,0	36,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 40% de los profesores esta algo de acuerdo de conocer que el pago del 30% de preparación de clase y Evaluación desde el año 1992; y el 36% está de muy de acuerdo conocer que el pago debe ser del año 1992; y el 24% Ni de Acuerdo ni en desacuerdo que se reconozca el pago de la bonificación especial.

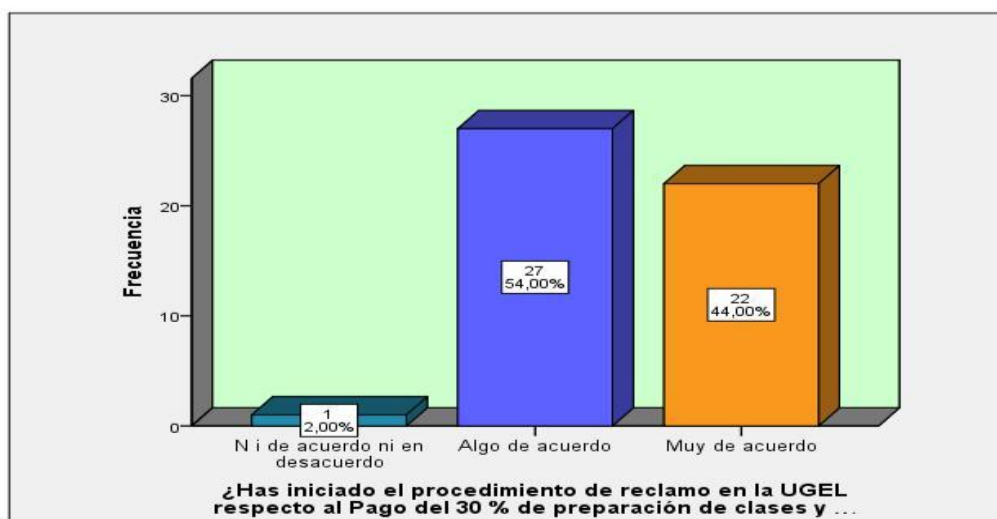


Tabla**15**

¿Has iniciado el procedimiento de reclamo en la UGEL respecto al Pago de la bonificación del 30 %?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido	Algo de acuerdo	27	54,0	54,0	56,0
	Muy de acuerdo	22	44,0	44,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

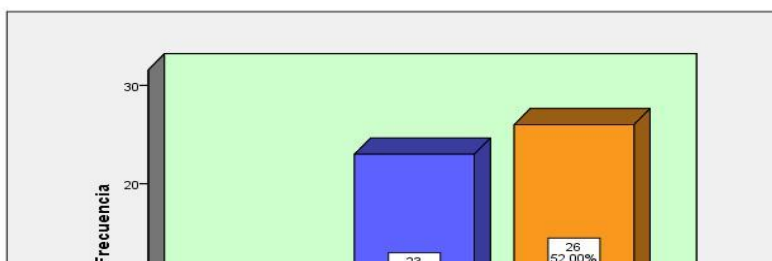
Nota: El 54% de los profesores esta algo de acuerdo de haber iniciado el pago del 30% de preparación de clase y Evaluación a la Ugel; y el 44% está de muy de acuerdo de haber iniciado el pago del 30%; y el 2% No inicio.

**Tabla****16**

¿Debe presentar su acción contenciosa administrativa para ejercer su derecho de percibir su bonificación especial u otra acción?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido				
Algo de acuerdo	23	46,0	46,0	48,0
Muy de acuerdo	26	52,0	52,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 52% de los profesores este algo muy de acuerdo de realizar su acción contencioso administrativo para ejercer su derecho de percibir la bonificación especial; y el 46% está algo de acuerdo de realizar su acción de contencioso administrativo; y el 2% No presenta.

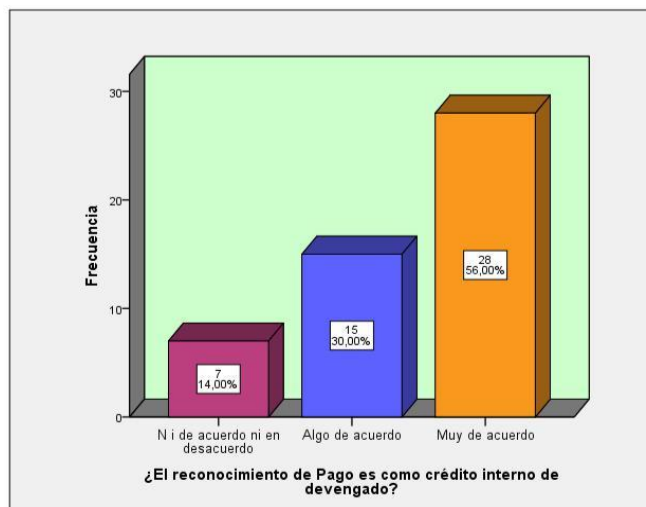


Tabla**17**

¿El reconocimiento de Pago es como crédito interno de devengado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	N i de acuerdo ni en desacuerdo	7	14,0	14,0	14,0
Válido	Algo de acuerdo	15	30,0	30,0	44,0
	Muy de acuerdo	28	56,0	56,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 56% de los profesores está muy de acuerdo que se debe realizar el pago como crédito interno de devengado; y el 30% está algo de acuerdo que debe ser el pago como crédito interno; y el 14% Ni de Acuerdo ni en desacuerdo.



Tabla

18

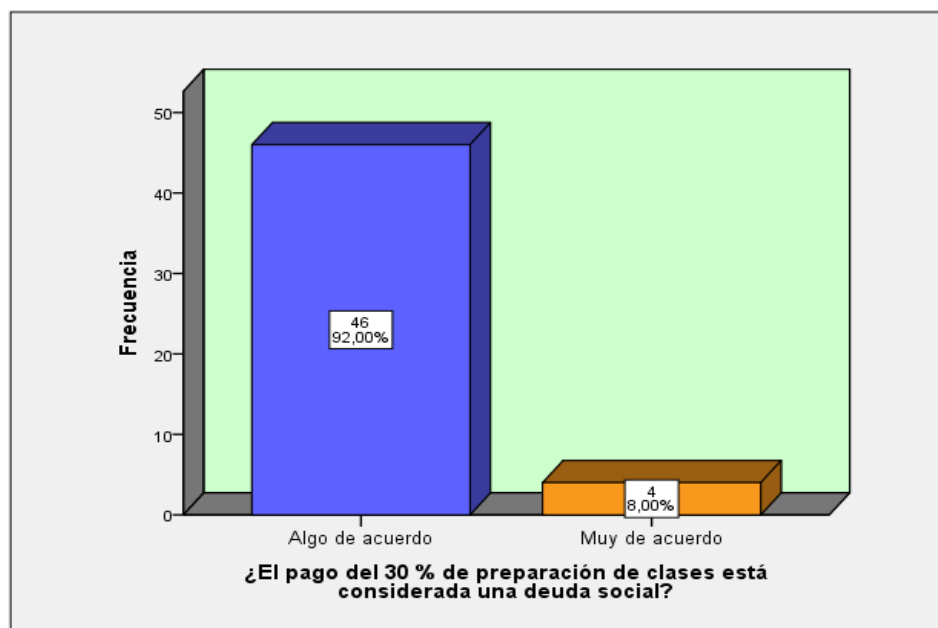
¿El pago del 30

% de preparación de clases está considerada una deuda social?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Algo de acuerdo	46	92,0	92,0	92,0
	Muy de acuerdo	4	8,0	8,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Nota: El 92% de los profesores esta algo de acuerdo del pago del 30% de preparación de clase y Evaluación esta considera como una deuda social; y el 8% está de muy de acuerdo del pago como deuda social.

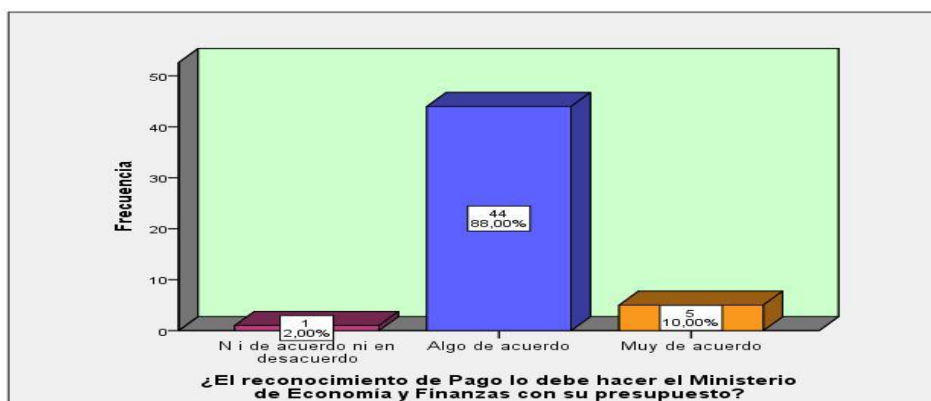
Nota: El 98% de los profesores contratados consideran estar muy de acuerdo de que es un derecho el pago del 30% e preparación de clase y evaluación; mientras que el 2% no está de acuerdo ni desacuerdo.

**Tabla****19**

¿El reconocimiento de Pago lo debe hacer el Ministerio de Economía y Finanzas con su presupuesto?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido				
Algo de acuerdo	44	88,0	88,0	90,0
Muy de acuerdo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

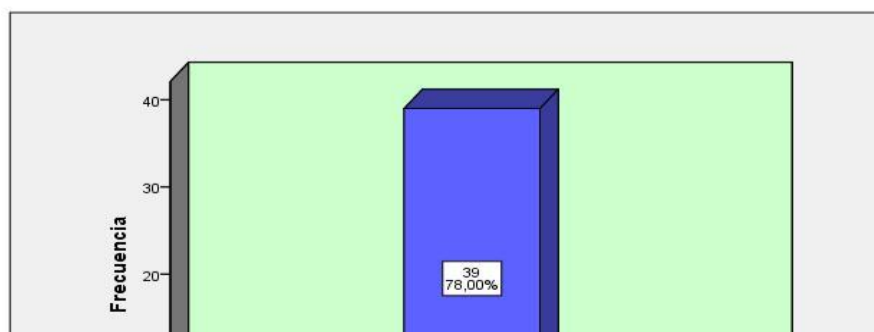
Nota: El 88% de los profesores esta algo de acuerdo de que el pago del 30% de preparación de clase y Evaluación lo debe hacer el ministerio de Economía el Finanzas en la inclusión de su presupuesto; y el 10% está de muy de acuerdo que el pago lo debe realizar el MEF.

**Tabla****20**

¿Hay factores por lo que no se realiza el Pago de la bonificación del 30 % de preparación de clases?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	N i de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
Válido	Algo de acuerdo	39	78,0	78,0	80,0
	Muy de acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: El 78% de los profesores esta algo de acuerdo que hay factores por el que no se realiza el pago del 30% de preparación de clase y Evaluación; y el 20% está de muy de acuerdo que hay factores que condicionan el pago.



IV. Discusión.

La mayoría de profesores han iniciado el proceso solicitando el pago del 30% como bonificación especial y ha sido declarado improcedente.

Además, se debe reconocer como derecho a los profesores contratados por realizar las mismas actividades laborales y además no efectuarse el pago de la bonificación desde el año 1992.

De acuerdo a los resultados estadísticos los profesores encuestados manifiestan que existen muchos factores que condicionan el pago del 30% de preparación de clase y evaluación, que es principalmente el presupuesto por parte de Ministerio de Economía y Finanzas para que se realice el mencionado pago desde el Año 1992 al 2012 como crédito interno de devengado.

Sin embargo, la mayoría de profesores han iniciado el proceso solicitando el pago del 30% como bonificación especial y ha sido declarado improcedente.

Además, se debe reconocer como derecho por realizar las mismas actividades laborales y además no efectuarse el pago de la bonificación desde el año 1992.

Contrastación de la Hipótesis

De acuerdo al trabajo de Investigación realizada y la hipótesis planteada, Los factores que determinan la vulneración del derecho de los profesores contratados son sociales, económicos y legales, para percibir el pago de la bonificación especial del 30 % de preparación de clases y

evaluación en la UGEL 16 de Barranca

Se determinó que existen factores sociales por que una deuda considerada deuda social trasciende en nuestra sociedad y por ende en la familia al verse vapuleados los derechos de los profesores contratados a las bonificaciones del Estado.

Los factores económicos porque dificulta el desarrollo y avance de las familias de los profesores al no pagarse un derecho adquirido en la Ley N° 24029.

Los factores legales, los cuales se encuentran tipificados en la Ley del profesorado y debe realizarse el proceso hasta llegar al tribunal constitucional para hacer respetar los derechos que les corresponde a los profesores contratados y tiene que aplicarse el control difuso toda vez que a los profesores nombrados si se realizó el Pago a través de acciones Judiciales por lo que se está vulnerando el derecho al profesor contratado.

V. Conclusiones

En primer lugar, reconocer que el Pago del 30 % de los profesores es una deuda social que tiene que ser asumida por el Estado

El 88% de los profesores contratados indica que existen factores por lo que no se realizan el pago del 30% de preparación de clases y Evaluación el cual está considerado que debe estar presupuestado en el ministerio de Economías y Finanzas.

Mas el 92% de los profesores contratados considera que el pago del 30% de preparación de Clases y Evaluación es una deuda social.

El 52% de los profesores contratados menciona que el pago del 30% de preparación de Clases se debe realizar la acción de contencioso administrativa.

El 98% de los profesores contratados considera que es un derecho el pago del 30% de preparación de Clase y Evaluación.

La gran mayoría de los profesores contratados reconoce que a los profesores nombrados le han pagado y continúan pagando la bonificación del 30%.

Más del 70% de los profesores contratados conoce la Ley del Profesorado N° 24029 y su Modificatoria N° 25212, aprobado el reglamento DS, N° 019-90 y el pago del 30% de preparación de clase y Evaluación es un derecho que está tipificado en la mencionada Ley.

Los profesores Contratados realizan la misma función que los profesores nombrados por lo tanto es un derecho que le asiste ser considerados en ese beneficio toda vez que hay precedente a los profesores nombrados que si se les ha considerado el pago como devengados.

El porcentaje del 30% de la bonificación especial se aplica a la remuneración total. Porque cuando dos disposiciones de la misma jerarquía entran en conflicto se aplica el principio de la especialidad y de mayor jerarquía.

En el artículo 10 del D.S. No. 051 – 91 PCM estableció que el cálculo del beneficio referido debe realizarse sobre la remuneración total permanente, este dispositivo surgió para efectos económicos y financieros y por un determinado tiempo y que regulaba las remuneraciones de todo el sector público por las condiciones críticas que se vivía en el país, fue por situaciones de urgencia, el cual no tiene prevalencia ni supremacía ante la Ley.

Los profesores se encuentran regulados por la ley No. 24029 y por su Reglamento el D.S. No. 019-90-ED los cuales reconocen que el citado beneficio se realiza sobre la base de las remuneraciones integrales.

Los profesores contratados tampoco han sido beneficiados con esta bonificación desde el año 1992, por lo que les corresponde el reconocimiento de este derecho.

Se realicen acciones contundentes a otras instancias para que se aplique el control difuso y se pague vía devengados a los profesores contratados.

Se determinó que existen factores sociales lo cual influye en cada uno de los profesores contratados sobre todo repercute en la familia y en la sociedad al verse restringidos sus derechos a las bonificaciones del Estado.

Los factores económicos son trascendente porque priva a las familias de los profesores al no pagarse un derecho adquirido en las normas de la Ley del profesorado tal como se realizó a los Profesores nombrados.

Los factores legales que dificultan el pago, por lo que se determina que es un derecho el Pago y tiene que aplicarse el control difuso ya que a los profesores nombrados si se realizó el Pago a través de acciones Judiciales toda vez que se está vulnerando el derecho al profesor contratado.

VI. Recomendaciones.

En el Perú prevalece la Constitución Política del Perú sobre cualquier norma de menor jerarquía como una Ley de Leyes, concordante con la Pirámide de Kelsen por lo que se está vulnerando el derecho de los Profesores contratados por lo que se debe solicitar la aplicación del control difuso enmarcado en sus artículos 51° y 138°

La Ley del profesorado es específica y está tipificada en sus artículos por lo que no discrimina ni diferencia a los profesores nombrados y contratados, por lo tanto debe ser interpretada y aplicada a todos por igual como derecho.

El pago del 30% debe ser prioritaria por ser considerada una deuda social y un derecho y está tipificado en el art.48 de la Ley 24029 ley del profesorado, y en el artículo 210 de la ley 25212.

Que se considere en el presupuesto del siguiente Año calendario del Ministerio de Economías y Finanzas del pago del 30% de Preparación de Clases y Evaluación para los Profesores Contratados.

El pago del 30% por preparación de Clase y Evaluación se debe realizar por crédito de interno de devengados más los intereses legales.

El pago del 30% es un derecho de los profesores nombrados y también es un derecho de los profesores contratados por realizar la misma labor pedagógica.

Los profesores Contratados realizan la misma función que los profesores nombrados por lo tanto es un derecho que le asiste a ser considerados en ese beneficio toda vez que hay precedente a los profesores nombrados que si se les ha considerado el pago como devengados desde el año 1992 se dejó de pagar a todos los profesores hasta Diciembre del año 2012, por qué en el año 2013 entra en vigencia la Ley N° 29944, en la se paga una remuneración en base al RIM.

VII. Referencias Bibliográficas.

- Accion Contenciosa Administrativa, 01037-2018-0-1301-JR-CI -01 (Corte Superior de Justicia de Huaura Juzgado Civil Transitorio de Barranca 2018).
- Alarcon Sotomayor, I. (2010). *El Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lexer Nova.
- Alberto, H. M. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. En H. M. Alberto, *Proceso Contencioso Administrativo* (pág. 5112). grijiley.
- Alonso Olea, M., & Casas Baanonde, M. E. (2000). *Derecho del Trabajo*. Civitas.
- Bernales Ballesteros, E. (1996). *La Constitucion de 1993 analisis comparado*. Konrad Adenauer Stiftung - Ciedla.
- Blanca, C. (2017). *Derecho Constitucional*. Universidad la Catolica.
- Claudio, P. (2005). *Control Difuso y Procedimiento Administativo*. palestina.
- Configuracion del Derecho. (2 de Diciembre de 2008). Casacion 1869-2008 lima. *Diario Oficial el Peruano*, págs. 23466-23467.
- Congreso de la Republica. (1984,14 de Diciembre). *Ley del Profesorado Ley N° 24029*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la Republica. (1990,20 de Mayo). *Ley del Profesorado Ley 25212*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la Republica. (1991,04 de Marzo). *El Decreto Supremo*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la Republica. (2001,07 de Diciembre). *Ley 27584 Proceso Contencioso Administrativo*. Diario oficial El Peruano.
- Congreso de la Republica. (2011,09 de Diciembre). *Ley 29812 Ley del Presupuesto del sector Publico*. Diario Oficial El Peruano.
- Constitucion Politica del Peru[Const.]. (1993). *Articulo 51*. Congreso de la Republica.
- Danos, J. (2001). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Ara.
- Dominguez Vila, A. (1997). *Constitucion y Derecho Sancionador Administrativo*. Marcial Pons.
- Gimeno Sendra, V. (1988). *Constitucion y Proceso*. Tecnos .
- Gomez, M. (2008). *Derecho Administrativo Sancionador.Parte General*. Thomson-Aranzadi.
- Hugo, H. R. (2014). Huerta Rodriguez Hugo. En J. Laboral, *motivensa* (pág. 301). motivensa.
- La Comision Permanente del Congreso de la Republica. (2001 del 10 de Abril). *Ley del*

- Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444*. Diario Oficial el Peruano.
- La Comision permanente del Congreso de la Republica. (2007,11 de Julio). *Ley 29062 Ley de la Carrera Publica Magisterial*. Diario Oficial El Peruano.
- Landa, C. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores.
- Ortiz. (2017). *Pago de Bonificacion Especial por Preparacion de Clase y Evaluacion*. juanjui 2016: expediente 2012-487.
- Perez Luño, A. E. (1999). *Derechos Humanos,Estado de Derecho y Constitucion* (Sexta ed.). Tecnos.
- Peru, P. d. (31 de enero de 2016). *www.google.com.pe/search*. Obtenido de *www.monografias.com*: <https://www.google.com>
- Quintana, C. y. (2014). *principios del Proceso Contencioso Administrativo*.
- Rojas Bernal, J. M. (2012). Cobrarle al Estado: regimen de ejecucion de sentencias constitucionales y posibilidades de actuacion judicial. en Gaceta Constitucional.tomo 54, Junio, Gaceta Juridica:Lima. *Gaceta Juridica*.
- Rojina Villegas, R. (2014). *poderjudicialmichocan.gob.mx.vvv*. Obtenido de *www.encyclopedia-juridica.b1214.com/*.
- Sentencia de Primera y Segunda instancia, 580-2015 (cjm 25 de 01 de 2018).
- Sentencia del tribunal constitucional, 11-2002 (AI/TC 10 de Junio de 2002).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 2016-2004 (AA/TC 05 de Octubre de 2004).